



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL No.3
Demandante	ANYI YULIET BEDOYA BARRERA, madre y representante legal del menor MATÍAS ÚSUGA BEDOYA
DEMANDADOS	BRAINER ARTURO GRANDA MEJÍA, demandado en Impugnación de la paternidad, y BRAINER ARTURO GRANDA MEJÍA, demandado en Filiación Extramatrimonial
Radicado	No. 05001311000920200003000
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 05 de 2021 90 de 2020
Temas y Subtemas	Que se declare que ANDERSON ARLEY ÚSUGA GRACIANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.233.418 no es el padre biológico del niño MATÍAS ÚSUGA BEDOYA; Que se declare que el señor BRAINER ARTURO GRANDA MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 12.435.481 es el padre biológico del niño MATÍAS ÚSUGA BEDOYA
Decisión	Rechaza la demanda por falta de requisitos de orden legal, Art. 90 Código General del Proceso

SINTESIS:

Expresa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: "...Por ello, la demanda debe ajustarse a determinados requisitos establecidos de manera general..., y especialmente para algunos tipos de procesos.... La exigencia de estos requisitos encuentra su razón de ser, al considerarse que la demanda es un acto de postulación, a través del cual la persona que la impetra, ejercita un derecho frente al Estado, pone en funcionamiento el aparato judicial y propicia, la iniciación de una relación procesal... sin embargo, este procedimiento no es tan rígido, pues el legislador contempla la figura de la inadmisión dando la oportunidad procesal al demandante, para que dentro del término de cinco días, corrija los defectos que soporte la presentación de su demanda, una vez el juez se los indique. ...". "...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda."

Con auto del seis de octubre de 2020, este Despacho judicial dispuso inadmitir esta demanda de trámite verbal- Impugnación del Reconocimiento de la Paternidad y Filiación extramatrimonial de la Paternidad, promovida por ANYI YULIET BEDOYA BARRERA, madre y representante legal del menor MATÍAS ÚSUGA BEDOYA en contra de BRAINER ARTURO GRANDA MEJÍA, demandado en Impugnación de la paternidad, y BRAINER ARTURO GRANDA MEJÍA, demandado en Filiación Extramatrimonial; por no haberse allegado los requisitos exigidos en el auto referido (06 de octubre de 2020);

Dentro del término concedido, cinco días, para subsanar el defecto advertido, no se aportaron estos, por lo que este Despacho judicial, conforme lo indicado en el Art. 90-7 del Código General del Proceso,

Resuelve:

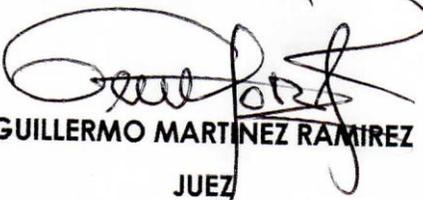
PRIMERO: Rechazar la demanda de trámite VERBAL-Impugnación del Reconocimiento de la Paternidad y filiación extramatrimonial de la paternidad promovida por ANYI YULIET BEDOYA BARRERA, madre y representante legal del menor MATÍAS ÚSUGA BEDOYA en contra de BRAINER ARTURO GRANDA MEJÍA, demandado en Impugnación de la paternidad, y BRAINER ARTURO GRANDA MEJÍA, demandado en Filiación Extramatrimonial.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase los documentos acompañados con la demanda a la parte accionante.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias.

Háganse las anotaciones en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

®™